



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE  
LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos  
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Domínguez Jaramillo, Marco Nicolás

**Director:** Sarmiento Sanmartín, Stalin Shonatan

SAN RAFAEL

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 10 de abril de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Marco Nicolas Dominguez Jaramillo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Sarmiento Sanmartín, Stalin Shonatan

C.I.: 1104559339

Correo electrónico: sssarmiento1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Marco Nicolás Domínguez Jaramillo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: capítulo uno: revisión de la literatura, capítulo dos: materiales y métodos, capítulo tres: resultados y capítulo cuatro: discusión Sarmiento Sanmartín, Stalin Shonatan, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del

Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Marco Nicolás Domínguez Jaramillo

C.I.:1721430500

Correo electrónico: [mndominguez1@utpl.edu.ec](mailto:mndominguez1@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Para mis seres queridos, cuyo constante apoyo y aliento han sido mi motor en este viaje, les dedico este trabajo de tesis con todo mi cariño y gratitud.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera invaluable a la realización de este trabajo de tesis. Su orientación, apoyo y dedicación han sido fundamentales para el éxito de este proyecto. Agradezco sinceramente su tiempo, conocimientos y aliento, que han enriquecido este proceso de investigación y han allanado el camino hacia su culminación exitosa.

## Tabla de contenido

<i>Aprobación del director de Trabajo de Titulación .....</i>	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos .....</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria .....</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento.....</i>	<i>VI</i>
<i>Resumen .....</i>	<i>1</i>
<i>Abstract .....</i>	<i>2</i>
<i>Introducción.....</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno.....</i>	<i>5</i>
1.1. Revisión de la literatura.....	5
1.2. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.3. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	9
1.4. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 .....	12
1.4.1. Derecho al acceso a la justicia .....	13
1.4.2. Derecho a la igualdad.....	14
1.5. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 .....	15
1.5.1. Derecho a la seguridad jurídica .....	15
1.5.2. Derecho al acceso a la justicia .....	16
1.5.3. Derecho a la igualdad.....	17
1.5.4. Derecho a la no discriminación .....	18
1.6. Estudio de la sentencia .....	19

1.6.1. Antecedentes del caso .....	19
1.6.2. Argumentos del órgano de justicia .....	20
1.6.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados .....	22
1.6.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada .....	23
<i>Capítulo dos</i> .....	27
2.1.1. General .....	27
2.1.2. Específicos .....	27
2.4.1. Fichaje .....	29
2.4.2. Investigación en línea .....	29
2.5.1. Humanos .....	30
2.5.2. Materiales .....	31
2.5.3. Tecnológicos .....	31
<i>Capítulo Tres</i> .....	32
3.1. Ficha informativa .....	32
3.2. Análisis de resultados .....	37
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada .....	41
3.4. Análisis de resultados .....	50
<i>Capítulo cuatro</i> .....	52
<i>Conclusiones</i> .....	60
<i>Recomendaciones</i> .....	60

## Resumen

Este trabajo de investigación analiza en profundidad una sentencia judicial emblemática en Ecuador que se pronuncia a favor del respeto de los derechos de las personas de diversidad sexual en una institución uniformada. A través de un exhaustivo examen de la sentencia y su contexto, se destaca la importancia de esta decisión judicial en el avance hacia la promoción de la igualdad.

El estudio revela que la sentencia, emitida por el tribunal competente, reconoce y protege los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ dentro de la institución, estableciendo precedentes en la garantía de un entorno laboral inclusivo.

Además, el trabajo de investigación resalta el impacto positivo de la sentencia en la promoción de una cultura de respeto y diversidad, lo que ha fortalecido la cohesión y la efectividad operativa de la institución uniformada.

En resumen, este estudio subraya la importancia de la jurisprudencia en la protección de los derechos humanos de las personas de diversidad sexual en el Ecuador y ofrece una perspectiva valiosa sobre la implementación efectiva de políticas de no discriminación en las instituciones uniformadas.

**Palabras clave: Derechos, Jurisprudencia, Diversidad sexual.**

### **Abstract**

This research paper analyzes in depth a landmark court decision in Ecuador that ruled in favor of respect for the rights of persons of sexual diversity in a uniformed institution. Through an exhaustive examination of the ruling and its context, it highlights the importance of this judicial decision in advancing the promotion of equality.

The study reveals that the judgment, issued by the competent court, recognizes and protects the fundamental rights of members of the LGBTIQ+ community within the institution, establishing precedents in guaranteeing an inclusive work environment.

In addition, the research work highlights the positive impact of the ruling in promoting a culture of respect and diversity, which has strengthened the cohesion and operational effectiveness of the uniformed institution.

In summary, this study underscores the importance of jurisprudence in the protection of the human rights of people of sexual diversity in Ecuador and offers a valuable perspective on the effective implementation of non-discrimination policies in uniformed institutions.

**Key words: Rights, Jurisprudence, Sexual diversity.**

## Introducción

La inclusión y el respeto a la diversidad sexual son cuestiones fundamentales en el marco de los derechos humanos y la igualdad de género. En los últimos años, la lucha por el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas de diversidad sexual ha cobrado una relevancia cada vez mayor en el ámbito jurídico y social. Este fenómeno ha llevado a una serie de cambios legislativos y sentencias judiciales que buscan garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. En el contexto de las fuerzas armadas, instituciones que tradicionalmente han sido consideradas conservadoras en temas de diversidad y derechos humanos, este debate ha adquirido una importancia particular, destacando la necesidad de abordar la inclusión y el respeto a la diversidad en un entorno altamente jerarquizado y regulado.

En este contexto, el presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis de una sentencia jurídica reciente emitida por el sistema judicial ecuatoriano a favor del respeto a los derechos de las personas de diversidad sexual en las fuerzas armadas del Ecuador. La sentencia en cuestión, que marcó un hito significativo en la historia de la jurisprudencia en el país, representa un paso crucial hacia la garantía de la igualdad y la no discriminación en el ámbito militar. A través de un análisis exhaustivo de los antecedentes legales, los argumentos jurídicos y las implicaciones sociales de esta sentencia, este estudio busca comprender en profundidad el impacto de dicha decisión en el panorama legal y social ecuatoriano.

El análisis de la sentencia se enmarca en un contexto más amplio que abarca la evolución de las políticas y legislaciones relacionadas con la diversidad sexual y los derechos humanos en Ecuador. A lo largo de las últimas décadas, el país ha experimentado avances significativos en la protección de los derechos de la comunidad LGBTQ+, desde la despenalización de la homosexualidad en 1997 hasta la aprobación del matrimonio igualitario en 2019. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten

desafíos en la implementación efectiva de políticas inclusivas, especialmente en instituciones como las fuerzas armadas, donde tradicionalmente han predominado valores y prácticas conservadoras.

Este estudio se propone analizar no solo los aspectos legales y judiciales de la sentencia en cuestión, sino también su repercusión en la cultura organizacional y las prácticas institucionales de las fuerzas armadas ecuatorianas. Además, se explorarán los desafíos y obstáculos enfrentados durante el proceso judicial, así como las implicaciones más amplias de la sentencia en términos de promoción de la igualdad y el respeto a la diversidad en un contexto militar. Mediante un enfoque interdisciplinario que combina el análisis jurídico con la sociología y los estudios de género, se pretende arrojar luz sobre la importancia de los derechos de las personas de diversidad sexual en un ámbito tan crucial como el militar, y su impacto en la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

## Capítulo uno

### 1.1. Revisión de la literatura

El capítulo que abarca la revisión de literatura se enfoca en la realización de un análisis crítico y sistemático de toda la información literaria existente sobre un tema en específico, en este caso, el tema engloba los derechos humanos, la sentencia seleccionada y el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, estas variables que deben de mantener una relación entre sí, son las que ayudarán a identificar las brechas del conocimiento y permitirán establecer la base teórica para la presente investigación.

Dentro de la revisión de literatura se manifiestan varios parámetros que ayudan a la redacción correcta de este capítulo, en ese sentido se encuentran los siguientes: el dominio del material, que no se trata de abarcar cantidad innecesaria de material bibliográfico, sino de la calidad que estos mantengan en función al tema de investigación; la recopilación organizada de documentos, que la revisión de los documentos bibliográficos se organice de modo que puedan ser clasificados a un análisis sintetizado que aporte claridad al estudio; el análisis de la información y su estructura, luego de la recopilación se prevé un análisis de la información recopilada, con la finalidad de sintetizarla y plasmarla en el documento, de esa manera se da lugar a la parte teórica de esta investigación.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo el estudio del Caso Flor Freire Vs. Ecuador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta sentencia está vinculada a la materia de Derechos Humanos y al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16; en lo principal el estudio de literatura contiene el siguiente desarrollo: en un primer momento se estudia la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pasando por el estudio específico del ODS no. 16, para luego entregar referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos que tutela este objetivo; en una segunda parte se pretende dar a conocer el estudio de la sentencia que se encuentra

vincula a este ODS y a la materia de preferencia que, en este caso, es derechos humanos.

### 1.2. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La naturaleza y todos los seres que la habitan están padeciendo actualmente una crisis que depende del cambio climático, desigualdades sociales y un lento crecimiento económico, representando un desafío latente para todos los Estados, por lo que seguir con los mismos comportamientos inapropiados que han llevado a la autodestrucción de la sociedad no es la opción más favorable. Por esta razón, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) tienen la finalidad de “transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión a largo plazo” (Naciones Unidas, 2018).

La crisis global medioambiental y social es un tema trascendente, es decir, no necesariamente es actual, sino que proviene de antes de la creación de los ODS. Al inicio del nuevo milenio las condiciones climáticas, la pobreza y demás diferencias sociales estaban presentes a diario en la humanidad, lo que hizo que exista una limitación para que los países alcancen un potencial local y regional que ayude a frenar los inconvenientes, usualmente estructurales, con respecto al impacto negativo habían ocasionado en todo el mundo.

Así fue como los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, a inicios de los 2000 entablaron un conversatorio mundial llamado “Cumbre del Milenio de la ONU”, de esta cumbre nacen los Objetivos del Desarrollo del Milenio, informe que se presenta como el antecedente directo de los ODS, el cual tuvo como compromiso la generación de ocho objetivos que se encargarían de mejorar la vida presente de las personas y de las futuras generaciones, dentro de estos ODM se encontraban 21 metas a cumplirse hasta el año 2015, aquí se incluyó la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la promoción de la educación primaria universal, la reducción de la tasa de mortalidad en infantes, promoción y mejoramiento de la salud materna, lucha contra el VIH, la

garantía de sostenibilidad ambiental y la promoción de una asociación mundial de desarrollo (Bombelli, et al., 2020).

Al finalizar el año 2014, los Estados miembros se prepararon para una evaluación mediante informe dentro de una nueva Conferencia de Desarrollo Sostenible realizada en Río de Janeiro, aquí se reconoció que se habían logrado avances significativos con los ODM, pero todavía quedaban muchas metas sin alcanzar. De ello se identificaron nuevos problemas emergentes como el aumento en la desigualdad económica y social, además de que en la mayoría de sectores rurales de los países miembros hacía falta un adecuado y óptimo acceso a servicios de primera necesidad, en conjunto con el impacto negativo ambiental que hasta la actualidad sigue desatando un caos climático impresionante.

De aquí que el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales se reunieron en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, adoptando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, más conocida como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo 17 objetivos que se ampliaron a 169 metas por cumplir hasta 15 años después, buscando erradicar la pobreza y desigualdad, crear igualdad de género, postergar la acción climática, un acceso normalizado a la educación para todas las personas de todas las edades, instituciones estatales que garanticen el acceso a una justicia de calidad y paz en las distintas sociedades, entre otros (Naciones Unidas, 2018).

Su importancia radica en la necesidad de abordar desafíos emergentes y la promoción de un desarrollo más equitativo, inclusivo y respetuoso con el medio ambiente y la sociedad en general, representando un llamado a la acción global mediante el compromiso de los Estados miembros para construir un futuro más sostenible para las generaciones actuales y venideras.

Desde su actualizada implementación en el año 2015, los ODS han mantenido un seguimiento permanente que ha sido respaldado por cada país miembro y por la

comunidad internacional, lo que representa el compromiso con el cambio acordado; todo aquello que se firmó en la Agenda 2030, debe ser integrado al contenido de los distintos ordenamientos jurídicos, planes nacionales y políticas públicas de cada país, este seguimiento procura monitorear el progreso hacia su consecución.

De esta forma se evidencia el avance significativo hasta el año 2019, por tomar el ejemplo de la erradicación de la pobreza, que en 2015 mantenía un porcentaje del 10%, pretendiendo que a 2030 exista solamente un 6% de pobreza mundial, a 2019 se conoce un porcentaje de 8.2%, es decir, que durante el periodo de 4 años la pobreza se redujo en un 1.8%; sin embargo, a partir del 2020 las cifras de pobreza mundial comienzan a incrementarse desmesuradamente, esto es a causa de la grave crisis mundial por la pandemia del COVID-19, un virus que llegó a destruir todo el avance que los países habían tratado de remediar, y que estaba en desarrollo consecutivo, de acuerdo al Informe de los ODS 2020, este fenómeno de salud causó el primer aumento de la pobreza global en décadas, dejando a su paso más de 71 millones de oprimidos por la pobreza extrema durante el año 2020 (Naciones Unidas, 2020).

La pandemia del COVID-19 afectó a cada uno de los ODS, todo el desarrollo sostenible al que se habían comprometido los países en la Conferencia de Río, se fue por el desagüe, nadie venía preparado para el desastre mundial y ahora las metas propuestas para 2030 son imposibles de lograr, pero las Naciones Unidas decidieron que no era momento de flaquear, sino de demostrar que los ODS son las herramientas justas, suficientes y necesarias para lograr un cambio en la sociedad.

De acuerdo al último informe de los ODS en el año 2022, la crisis en la humanidad es grave y latente, los seres humanos ya no solo están en la tierra viviendo sino que sobreviviendo, aunque han existido algunos avances significativos, la guerra entre Ucrania y Rusia han ralentizado aún más el progreso de erradicación de la pobreza, inclusive existen datos de aumento de pobreza laboral, esto es, no hay plazas de trabajo suficientes para todas las personas, en 2019 se registra un 6.7% y en 2020

un 7.2%, lo que representa una cantidad estimada de 8 millones de trabajadores desempleados (Naciones Unidas, 2022).

No obstante, según las Naciones Unidas (2022) estos datos son los proporcionados por los países miembros de forma anual, lo que refiere que es muy probable que los datos reales no sean lo que se representa en la actualidad, sino que menos o, quien sabe, más. La cuestión con los ODS es que en los últimos años han tenido más obstáculos en el camino que avances relevantes para procurarle al ser humano un lugar donde vivir en paz, con buena vida y seguridad, lo cual hace que las metas a cumplir sean mucho más importantes de lo plasmado en la Agenda. Esto, en la actualidad, se trata de sobrevivir en un mundo lleno de desigualdad.

### 1.3. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 enmarca la “Promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.” (Naciones Unidas, 2018, p. 71), esto significa que para el año 2030 todas las instituciones que se involucran dentro de este ODS deberán ser responsables, eficaces y justas en todos sus niveles, manteniendo la finalidad de buscar el acceso continuo y gratuito a la justicia mediante la promoción de paz en las sociedades, vinculando este ODS directamente con la materia de preferencia escogida para esta investigación, como lo es el Derecho Penal.

Bien decía Garcías (2020) que el Derecho Penal en sentido objetivo es aquella rama del Derecho que se enfoca en “la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones -penas y medidas de seguridad-“ (p. 52); situación que se enlaza directamente con el ODS 16 al intentar promover una cultura de paz y acceso justo, responsable, eficiente y eficaz de la justicia de cada país miembro, dejando en claro la importancia que representa el ODS 16, y es que aborda temas

fundamentales para el bienestar de la humanidad, como la prevención de conflictos y la promoción de justicia de calidad.

Así mismo se enfatiza la importancia de garantizar el acceso a la justicia para todos sin discriminación (Fernández & Díaz, 2018), lo que implica un compromiso con el cumplimiento de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad; además ayuda a fomentar la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones políticas, contribuyendo así a una gobernanza más efectiva.

En un sentido crítico, el ODS 16 es un objetivo ambicioso y complejo: debido a que aborda una amplia gama de cuestiones, desde la reducción de la violencia y la corrupción hasta la construcción de instituciones eficaces. Si bien la ambición es positiva, esta amplitud también puede dificultar la implementación efectiva y la medición precisa del progreso.

Por otro lado, este objetivo tiene como meta aquellos desafíos en contextos conflictivos, como lograr la paz en áreas afectadas por conflictos prolongados en lugares donde puede ser especialmente difícil de controlar de conformidad a factores subyacentes y las dinámicas complejas. La violencia y la inestabilidad política pueden obstaculizar los esfuerzos para alcanzar este objetivo en ciertas regiones.

También engloba el punto de las desigualdades y exclusión, aunque el objetivo busca sociedades inclusivas, no aborda directamente las desigualdades socioeconómicas y las formas de discriminación que a menudo están arraigadas en las instituciones y sistemas políticos. Y en este punto se debe agregar las dificultades de medición que poseen algunos indicadores relacionados con la paz y la justicia, mismos que pueden ser difíciles de medir objetivamente, lo que dificulta el seguimiento y la evaluación precisos del progreso hacia el logro del objetivo.

A su vez, esto causa limitaciones en el alcance, si bien el ODS 16 es crucial para abordar la paz y la justicia, puede haber una falta de conexión con otros objetivos, lo que podría limitar su impacto global y su capacidad para abordar desafíos

interconectados. Esto es porque el objetivo toca puntos más particulares en cuestión a los problemas internos de cada país miembro, lo que hace que sea un objetivo más alejado en la generalización de ayudar al problema.

En general, el ODS 16 es un paso importante hacia un mundo más justo y pacífico (Villanueva, 2019), pero su implementación efectiva requerirá un compromiso serio y colaborativo de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. Para maximizar su impacto, es necesario abordar las desigualdades subyacentes y garantizar que las estrategias estén adaptadas a contextos específicos, especialmente en áreas afectadas por conflictos y fragilidad institucional.

De acuerdo a la sentencia seleccionada y a la materia de preferencia (Derechos Humanos) con la que se vincula el ODS 16, ayudar a proteger los siguientes derechos: derecho a la seguridad jurídica, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

En el ámbito internacional, el último registro de seguimiento del cumplimiento del ODS nro. 16 que se conoce es el año 2021, en donde se determina un avance sobre la meta 16.1 acerca de la reducción de la violencia a nivel mundial con una disminución de 6.9 sobre los cien mil habitantes; no obstante, existen otras metas en las que no se han evidenciado un avance significativo, como la meta 16.3 acerca de la igualdad de acceso a la justicia pues, se dice que no se han implementado las mejores garantías a nivel mundial para que las personas pueden tener un acceso de calidad a esta, e incluso los privados de libertad sin sentencia ejecutoriada, se mantienen dentro de los centros de privación de libertad sin resolver aun su situación penal (UNODC, 2021).

A partir de esto, la generaliza que no se puede realizar un seguimiento efectivo acerca del desarrollo del ODS 16 a nivel global, y esto es porque las situaciones en cada país miembro son exclusivas y únicas, por lo que recomiendan considerar las particularidades y contextos de cada localidad, y que, aunque sea posible el diseño y la implementación de comunidades pacíficas e instituciones sólidas, en ciertos lugares

como en Latinoamérica que presenta países en vías de desarrollo, la situación cambia completamente. Lo que representa una colaboración inmediata entre Estados, de manera que se puedan identificar la necesidad, y seleccionar las alternativas adecuadas y suficientes para abordar el problema de una mejor manera en donde su ejecución de resultados efectivos (PNUD, 2021).

Lo que finalmente lleva a la situación en Ecuador, y es que la paz y la seguridad no han sido ni siquiera un tema de control por parte de las autoridades y Gobierno central durante los últimos 6 años, e incluso cada día la situación empeora. De acuerdo a los datos proporcionados por el INEC (2022), Ecuador cerró con una tasa de homicidios de 26 por cada cien mil habitantes, para julio de 2023 esta tasa se encuentra en 20 homicidios por cien mil habitantes, por lo que se espera que para finalizar el año la tasa este en 40 por cien mil, y según estos datos, este sería uno de los peores casos de crisis de inseguridad en la región Latinoamericana (EL PAÍS, 2023).

#### 1.4. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

La creación de un Estado Constitucional de Derechos trae consigo un sinnúmero de principios fundamentales que son utilizados con el fin de respetar los derechos inherentes de cada ser humano, de esta forma la seguridad jurídica debe abordarse ampliamente en cada ordenamiento jurídico de los Estados en todo el mundo con la única finalidad de proteger los derechos fundamentales y el Estado como tal (Nino, 1989).

“Para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y aplicación.” (Gavilánez, *et al.*, 2020, p. 348). Esta cita resalta la opinión de Cea Egaña (2004), cuando presenta a la seguridad jurídica como seguridad humana desde un ámbito jurídico, es decir, que las

normativas jurídicas son protegidas a raíz del establecimiento del principio dentro de la Constitución.

Por otro lado, desde una distinta perspectiva teórica acerca de la seguridad jurídica, formalmente es conceptualizada con la certeza, predictibilidad y estabilidad del derecho a manera de características que usualmente están presente en el desenlace de este principio constitucional (Ávila, 2012).

Finalmente, en una conclusión personalísima y crítica, los argumentos refieren que la seguridad jurídica es más que derecho, es un principio constitucional al que no se lo puede tomar a la ligera, es más sobrepasar los límites de la seguridad jurídica sería desarmar todo el sentido de la ley que evoca la Constitución, por esta razón siempre es mejor apegarse a lo que se determina en las distintas normativas creadas para los efectos correspondientes en cada materia.

#### ***1.4.1. Derecho al acceso a la justicia***

Lillo (2023), en su artículo de opinión sobre el derecho de acceso a la justicia sostiene que es un derecho fundamental de toda persona, en donde se implica la posibilidad de llevar nuestras pretensiones a un tribunal para que nuestros derechos sean protegidos de manera efectiva y bajo ciertas condiciones mínimas que aseguren un debido proceso.

Por otro lado, se destaca que el acceso a la justicia es un derecho humano reconocido y desarrollado por la doctrina. Aunque no exista un reconocimiento expreso como tal en algunos sistemas jurídicos, se considera que este derecho se deriva de otros derechos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva (Bernales, 2019).

Así mismo, se enfatiza que el acceso a la justicia es un derecho que se relaciona estrechamente con los derechos humanos. Se considera que el acceso a la justicia es un componente esencial para garantizar la protección y promoción de los derechos

humanos de todas las personas (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011).

En definitiva, el derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental y humano que implica la posibilidad de llevar nuestras pretensiones a un tribunal para que nuestros derechos sean protegidos de manera efectiva y bajo ciertas condiciones mínimas que aseguren un debido proceso.

Una sociedad que garantiza el acceso a la justicia fomenta la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos humanos. Permite que los individuos puedan hacer valer sus derechos y buscar reparación en caso de injusticias o violaciones de la ley. Además, el acceso a la justicia contribuye a la prevención de conflictos y a la construcción de una cultura de respeto por el Estado de Derecho, lo que ayuda a garantizar el cumplimiento del ODS 16.

#### **1.4.2. Derecho a la igualdad**

Cevallos y Vásquez (2020) afirman que el derecho a la igualdad es un principio esencial y una aspiración fundamental para alcanzar una sociedad justa y equitativa. Concordando con lo manifestado por Gómez-Fraguela *et al.* (2019) acerca de la promoción de la igualdad siendo una tarea muy poco sencilla, debido a que implica desafiar prejuicios arraigados y superar desigualdades históricas. Requiere un compromiso colectivo para cuestionar y cambiar estructuras sociales y sistemas injustos. Para lograr la igualdad real, es esencial abordar no solo las desigualdades evidentes, sino también las disparidades ocultas y sistémicas que pueden pasar desapercibidas pero que tienen un impacto significativo en la vida de las personas.

González y Ortega (2016) indican que la importancia del derecho a la igualdad no es solo un asunto de justicia, sino también una base para el desarrollo humano y el progreso de la sociedad en su conjunto. En este punto se agrega la acotación de Islas de González y García Ramírez, S. (2009) quienes afirman que cuando se promueve la igualdad, se potencia el potencial de todos y se construye una sociedad más fuerte,

inclusiva y armoniosa. Es un objetivo noble y alcanzable que merece nuestro compromiso y dedicación continua.

Desde una perspectiva personal, hay que considerar que la igualdad es mucho más que un concepto abstracto; es un ideal que debe permear todas las esferas de la vida, desde el ámbito legal y político hasta el social y económico. La igualdad implica tratar a todas las personas con respeto y dignidad, reconociendo y valorando su diversidad y singularidad. No se trata de ignorar las diferencias, sino de asegurarnos de que esas diferencias no se conviertan en fuente de discriminación o desigualdad.

#### **1.4.3. Derecho a la no discriminación**

Marín de Espinosa Ceballos (2022) opina que El derecho a la no discriminación es un principio fundamental que refleja la esencia misma de la igualdad y la dignidad humana. La no discriminación implica tratar a todas las personas con igualdad y respeto, sin importar sus características personales, como su raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad, origen étnico o cualquier otra condición (Acale, *et al.*, 2022).

Arbulú (2019) manifiesta que la importancia de reconocer que la discriminación puede manifestarse de maneras sutiles y sistémicas, así como de formas más evidentes y directas. Por ello, y en concordancia con Bonilla (2018) se cree que es fundamental ser conscientes de los propios prejuicios y estereotipos, y estar dispuestos a desafiarlos para promover la igualdad y la no discriminación en nuestras interacciones cotidianas, aquello tiene relación directa con el ODS 16 y la sentencia seleccionada, establece que la discriminación es una fuerza negativa que perpetúa desigualdades, crea barreras para el desarrollo y limita el pleno potencial de las personas. Lo cual va en contra de los valores fundamentales de la justicia y la humanidad.

1.5. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

##### **1.5.1. Derecho a la seguridad jurídica**

Este derecho es de carácter exclusivamente nacional, no se tiene registro de marco normativo internacional o de derechos humanos que promuevan la estipulación de este derecho, lo que lo hace especialmente parte del cumplimiento normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La seguridad jurídica se encuentra consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. “(...) se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 42); en otras palabras, lo que implica la seguridad jurídica es que todas las normas que son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano deben ser cumplidas y aplicadas con respeto a lo que se expresa en estas.

El cumplimiento debe ser garantizado por todas las autoridades competentes, en este caso, las administrativas y judiciales, cabe resaltar que las autoridades administrativas son quienes forman parte de las instituciones públicas y, sobre todo, quienes mantienen un puesto superior dentro de las distintas instituciones. En el caso de las autoridades judiciales, se incluye a todos los miembros del Consejo de la Judicatura, especialmente: jueces, fiscales, peritos, etc.

De esta manera podemos entonces resolver que recae en las autoridades competentes gran parte de la responsabilidad del cumplimiento a la seguridad jurídica como derecho de las personas y mismo derecho sea cumplido.

### **1.5.2. Derecho al acceso a la justicia**

Este derecho se encuentra enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 75 donde además de establecer la tutela judicial efectiva, se establece el derecho al acceso a la justicia, garantizando que todas las personas tienen derecho a acceder a una justicia oportuna, gratuita, transparente, imparcial y expedita.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se regula la organización y funcionamiento del sistema de justicia y contiene disposiciones sobre los mecanismos para asegurar el acceso a la justicia para todas las personas.

Así mismo en la Ley Orgánica de Defensoría Pública se estipula la creación y organización de la Defensoría Pública, cuya función principal es brindar asesoría y representación legal gratuita a personas que no tienen recursos económicos suficientes para contratar un abogado privado, lo cual ayuda a garantizar el acceso a la justicia.

Este derecho es uno que usualmente en Ecuador se cumple a cabalidad; sin embargo, hay que resaltar que podría mejorar la calidad de acceso a la justicia dentro de la eficacia de sus trabajadores, por ejemplo, se puede indicar de manera personal que en muchas ocasiones existen retrasos en las entregas de documentación necesaria para los procesos, e incluso hay favoritismo en entrega de documentación por parte de los funcionarios públicos hacia ciertas personas.

Mencionados problemas no son por motivo de falta de encontrarse tipificadas, sino el problema radica en su correcta aplicación y funcionamiento normal que debería tener, sin ningún tipo de distinción o discriminación entre ciudadanos.

### **1.5.3. Derecho a la igualdad**

A nivel internacional, el derecho a la igualdad se consagra como un derecho humano y se encuentra estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclamando en su artículo 1 la igualdad de todos los seres humanos desde el momento de su nacimiento con dignidad y derechos, siendo el fundamento de muchos otros derechos consagrados en la Declaración.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación en su artículo 2. Estableciendo que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el pacto sin distinción de ninguna índole.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también adoptado en 1966, protege el derecho a la igualdad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizando la igualdad de oportunidades para que todas las personas tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para su desarrollo humano.

En el ámbito nacional, la Constitución ecuatoriana consagra el derecho a la igualdad en varios de sus artículos. Pero el principal lo maneja el artículo 11, que establece el principio de igualdad, garantizando que todas las personas son iguales ante la ley. De este se desglosa el derecho a la no discriminación, del cual se tocará el tema más adelante.

Es importante recalcar que el derecho a la igualdad ha sido uno de tantos que son fuertemente vulnerados dentro del país, a diario en la sociedad ecuatoriana, se puede denotar las diferencias en cuanto a estatus social, y aunque es prohibido por la ley, muchas de las personas no son tratadas de la misma manera, se considera que debería existir una regulación más fuerte con respecto a este derecho e inclusive penalizar a quien no cumpla a cabalidad con el mismo.

#### **1.5.4. Derecho a la no discriminación**

Este derecho se asocia intrínsecamente con el anterior, por ello en la Declaración Universal de Derechos se establece en su artículo 7 nociones sobre el derecho a la igualdad. La única diferencia es que se prescribe el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la no discriminación en su artículo 2. Este tratado prohíbe la discriminación de cualquier tipo, incluyendo la discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento u otra condición. Situación que todos los Estados miembros, incluido Ecuador, han adoptado dentro de su ordenamiento jurídico.

Igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 2 que los Estados Parte se comprometen a garantizar y proteger los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación alguna por cualquier motivo, la diferencia de este tratado con el anterior es que, este último involucra el derecho al trabajo y demás como la seguridad social, es decir, la no discriminación como derecho abarca áreas laborales, económicas y sociales.

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en el artículo 24 que todos son iguales ante la ley por la que nadie debe ser discriminado en este sentido.

En el Ecuador, La Constitución consagra el derecho a la no discriminación en varios de sus artículos. Pero el artículo 11 es aquel que el primer momento destaca este derecho en conjunto con el derecho a la igualdad. La no discriminación, garantiza que nadie podrá ser discriminado por razón de: etnia, sexo, religión, ideología, filiación política, nacionalidad, origen migratorio, discapacidad, posición económica o cualquier condición o circunstancia personal o social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

## **1.6. Estudio de la sentencia**

### **1.6.1. Antecedentes del caso**

En noviembre de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana el caso Homero Flor Freire contra la República del Ecuador debido a la separación que se produjo del Señor Homero Flor Freire como funcionario militar de la Fuerza Terrestre por tener actos sexuales con personas del mismo sexo. La Comisión en este caso encontró que la sanción contemplada en el Reglamento de Disciplina Militar entonces vigente era menos lesiva para los actos sexuales ilegítimos que para los actos de homosexualidad, por lo tanto tal diferencia fue calificada como discriminatoria. También señaló que durante la actividad probatoria así

como en la motivación judicial de las decisiones tomadas dentro del proceso respectivo hubo discriminación puesto que se concluyó que la norma que regulaba el régimen de disciplina de las Fuerzas Armadas en el fondo cuestionaba la capacidad de una persona para ejercer funciones militares debido a su orientación sexual real o percibida. Por otro lado, también se alegó que la demanda presentada por el Señor Flor Freire no tuteló efectivamente sus derechos ya que no se respetó el principio de imparcialidad. Por tales razones, aunque la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano vulneró los artículos 1.1., 2, 8.1, 24 y 25.1 de la Convención América e hizo algunas recomendaciones para que el Estado ecuatoriano de cumplimiento, el caso pasó a análisis de la Corte Interamericana.

Por su parte el Estado ecuatoriano alegó que no fueron agotados todos los recursos internos que tenía la víctima para reclamar sus derechos. Ya que correspondía interponer el recurso subjetivo de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y si no estaba conforme con la decisión de aquél podía interponer el recurso de casación. Adicionalmente manifestó que el acto administrativo de fecha 17 de enero de 2001 no fue el que ordenó la separación del Señor Flor Fleire sino el de la baja, y cuando éste interpuso el amparo constitucional aún no estaba fuera de las filas del ejército ecuatoriano por lo que el Estado no podía ordenar indemnización alguna a favor de éste.

La Comisión por su lado alegó que los recursos internos fueron agotados por parte del Señor Flor Freire y que Estado ecuatoriano ha alegado excepciones sin motivar la pertinencia de aquellas. Bajo estas circunstancias el caso pasó al análisis de la Corte Interamericana.

#### *1.6.2. Argumentos del órgano de justicia*

La Corte Interamericana analizó la normativa vigente a los hechos suscitados a efectos de determinar si existió discriminación referente a un trato desigual en virtud de una norma interna según el artículo 24 de la Convención Americana. Para lo cual

procedió analizar el Reglamento de Disciplina Militar y la diferencia de trato establecido en los artículos 67 y 117. Se consideró dos aspectos, el primero en relación a la sanción para actos sexuales ilegítimos que abarcaban arresto o suspensión de las actividades mientras que en el segundo caso para los actos de homosexualidad el castigo era la baja. En cuanto al alcance para el primero los actos sexuales ilegítimos se sancionaban si eran cometidos dentro de los repartos militares mientras que los segundos se sancionaban si eran cometidos incluso fuera de aquellos.

Por lo que se evidencia una diferenciación de trato dentro la normativa ecuatoriana que no ha sido justificada por el Estado ecuatoriano no tiene una fundamentación objetiva y razonable por lo tanto es discriminatoria.

La orientación sexual está protegida en la Convención y constituye obligación de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para que el derecho interno no lesione los derechos de las personas debido a su orientación sexual desde que forman parte del Convenio que han suscrito. La discriminación debido a la orientación sexual puede ser real o percibida, independientemente de que la persona afectada se autoidentifique de una categoría determinada. En el caso en análisis distinto hubiera sido si se hubiera establecido como restricción tener relaciones sexuales al interior de las instalaciones militares o durante el servicio por razones disciplinarias. Más es evidente que la prohibición establecida en el Reglamento de Disciplina Militar tenía como fin excluir a personas con una orientación sexual diferente de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto la Corte consideró que la sanción aplicada al Señor Homero Flor Freire fue discriminatoria y tenía como objetivo expulsar de la Fuerzas Armadas a personas homosexuales. Además, el Estado incumplió con el deber de adecuar la normativa interna para garantizar la igualdad ante la ley.

Por otro lado, la Corte Interamericana analizó también la existencia de daño a la honra alegada por el Señor Flor Freire. La Convención al respecto señala que todas las personas tienen derecho a que la honra y reputación sean respetadas prohibición todo

ataque ilegal. Por honra se considera la estima y valía propia y por reputación la percepción que otros tienen de una persona que puede resultar afectada debido a información falsa. En el presente caso la Corte concluyó que debido al proceso disciplinario en contra del Señor Flor Freire se vio lesionado su derecho a la honra al igual que su reputación. Por lo tanto el Estado ecuatoriano es responsable de la violación al derecho de la honra y reputación.

Respecto a la falta de imparcialidad alegada por el Señor Flor Freire la Corte Interamericana constató que la separación de las funciones habituales de la presunta víctima fue realizada por el Comandante de la Cuarta Zona Militar quien además era su superior jerárquico. Tales actuaciones no eran parte del procedimiento disciplinario pero si constituyeron un prejuzgamiento de hechos. Posteriormente tal superior jerárquico asume funciones como Juez de Derecho en el proceso disciplinario lo que compromete la imparcialidad del Comandante de la Cuarta Zona Militar. En tal sentido el Estado ecuatoriano si vulneró el principio de imparcialidad contemplado en la Convención Americana.

### ***1.6.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo

instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

*1.6.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada*

LA CORTE DECIDE, Por unanimidad,

1. Desestimar la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos opuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 23 a 26 de esta Sentencia. DECLARA, Por unanimidad, que

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

5. El Estado no es responsable por la violación del principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 144 a 151 de esta Sentencia.

6. El Estado no es responsable por la violación de la garantía del deber de motivación reconocido en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 182 a 194 de esta Sentencia.

7. El Estado no es responsable de la violación del derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del

mismo instrumento, en los términos de los párrafos 198 a 211 de esta Sentencia. Y DISPONE, por unanimidad, que:

8. Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

9. El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.

10. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.

11. El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.

12. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.

13. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.

14. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.

15. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

16. El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 232 de esta Sentencia.

17. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en Ciudad de México, México, el 31 de agosto de 2016.  
Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

**Comentario Personal:** Conuerdo con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pienso que fue acertada la decisión porque el

caso Flor Freire Vs. Ecuador básicamente se trataba sobre la aplicación de una norma que era discriminatoria y contraria no solo a la Constitución vigente a la época en la que se dieron los hechos sino además a la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual el Estado ecuatoriano forma parte. Por lo tanto, constituía una obligación del Ecuador de adecuar su normativa conforme a la Norma Suprema vigente y a los Instrumentos Internacionales de los cuales forma parte y dar cumplimiento en forma inmediata.

En el caso analizado, el Señor Flor Freire fue dado de baja porque aparentemente mantuvo relaciones sexuales con otro hombre dentro de las instalaciones militares por tal motivo se le aplicó como sanción disciplinaria la expulsión de las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo que regulaba el Reglamento Disciplinario vigente en esa época. No obstante en la misma normativa contemplaba una sanción diferente para el caso de que alguien mantenga relaciones sexuales con una mujer dentro de las instalaciones militares. Claramente existió una discriminación dentro de la normativa en la cual la homosexualidad era duramente castigada.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

### 2.1. Objetivos

#### 2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

#### 2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

### 2.2. Hipótesis

Se plantea la hipótesis de que la sentencia jurídica que aborda el respeto de derechos en una institución uniformada en el Ecuador refleja un avance significativo en la protección y promoción de los derechos humanos de los miembros de la institución, incluidos aquellos pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, como la comunidad LGBTIQ+. Se espera que el análisis detallado de esta sentencia demuestre la efectividad de las políticas de igualdad y no discriminaciones implementadas en el entorno laboral, así como el cumplimiento exitoso de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos por parte de la institución. Además, se prevé que la investigación resalte el impacto positivo de esta sentencia en la construcción de un ambiente laboral inclusivo, respetuoso y equitativo, fortaleciendo así la cohesión y la efectividad operativa de la institución uniformada.

### 2.3 Metodología

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio jurídica, para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos.

### 2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

#### **2.4.1. Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, sobre factores que impulsaron a desarrollar la afinidad por esta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2. Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual.

Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y

expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

CEP web Software Legal

Vlex

Libros Digitales

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

Artículos de Revistas

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country

2.5. Recursos

### **2.5.1. Humanos**

Alumno: Dominguez Jaramillo, Marco Nicolas

Director de Trabajo de Titulación: Sarmiento Sanmartín, Stalin Shonatan

**2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo Tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1. Ficha informativa**



	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRER A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRER A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
						x		x		
	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			x			x				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA

										PROFESIÓN
					x	X				
SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO	
					x					
SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS	
								x		
QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	

	E DEL DERECHO								LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				x					x	
0	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
					x					

### 3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1 se marcaron dos variables la primera en relación a la influencia familiar, puesto que la experiencia de los familiares en la profesión de la abogacía ha influenciado en mi perspectiva sobre mi futuro profesional, considero además que constituyen un apoyo para mi desarrollo profesional. La segunda variable escogida es la construcción de un patrimonio sólido, pues efectivamente se trata de una carrera muy versátil que ofrece un amplio campo de oportunidades en el área laboral y que incluso puede fusionarse muy bien con otras carreras, además de lo expuesto me parece de suma importancia el conocimiento que debe tener una persona en cuanto a las normas que lo rigen para la convivencia en una sociedad.

#### Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2 opté por la variable derechos humanos y derecho constitucional porque abarca el estudio de los derechos que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de serlo y que son producto de grandes luchas sociales por alcanzar la justicia y la igualdad. A su vez los derechos constitucionales permiten conocer la base sobre la que se construye y dirige un Estado. Por lo resulta apasionante estudiar y analizar como se ha ido desarrollando la sociedad y los derechos que se han ido reconociendo a lo largo del tiempo.

#### Pregunta 3

¿por qué asignatura ha tenido menos interés?

La variable elegida ha sido derecho administrativo y tributario y Contratación pública puesto que considero que es un área del derecho más técnica y menos humana debido a que

este derecho se vincula especialmente con el quehacer estatal, la recaudación de tributos y su relación con el administrado, sin restar importancia a las antes mencionadas asignaturas debido a cada una de ellas cumplen y norman aspectos de suma importancia para el funcionamiento de una sociedad, encontrándome en una institución pública entiendo la importancia de la Contratación Pública, sin embargo, como he mencionado el interés ha sido menos debido a ser ramas del Derecho que no se encuentran cercanas a las personas.

#### Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Las variables escogidas son, aspirar a ser docente universitario y realizar investigación jurídica, por un lado, puesto que me permite compartir mi experiencia y conocimientos como profesional del derecho y a su vez seguir alimentar mis conocimientos sobre el mismo ya que la docencia exige mayor estudio e investigación. Por otro lado, la otra variable escogida es aspirar a ser Juez/a con lo cual a más de impartir justicia adquiriría una experiencia valiosa que me permitiría aportar con conocimientos en el desarrollo de derechos y su cumplimiento, pero por lo pronto y en un futuro cercano aplicaría mis conocimientos en mis labores diarias que se encuentran vinculadas a esta rama al ser un funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

#### Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

Para dar respuesta a esta pregunta he escogido la variable que se refiere a la obligación que se genera para dar un salto hacia la justicia digital o en línea, puesto que por razones de seguridad en el área de la salud ha sido necesario que se cambie el paradigma de ejercer la profesión, como se ha venido haciendo tradicionalmente y se comience apoyar en las herramientas digitales que incluso ayudan a agilizar los trámites ahorrando tiempo y dinero en los mismos. Lo cual tiene relación con la siguiente variante que se refiere a innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, que pudiera ser usando herramientas como

zoom, la firma digital, ingreso de escritos en línea, que ayudan a agilizar los trámites y también a mantener la salud de las personas.

#### Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la Carrera de Derecho?

He escogido la variante utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, pues existen conflictos que pueden llegar a acuerdos favorables para las partes cuando se emplea una comunicación efectiva y se maneja de forma adecuada el conflicto, esta forma de resolución a través del diálogo suele inclusive ser mucho más efectiva y rápida a la hora de ayudar a las partes a solucionar los problemas legales que puedan tener siempre que la materia sobre el cual versa el conflicto sea transigible. Pero también he escogido la variable aprender técnicas de litigación oral porque existen casos que necesariamente van a ser llevado dentro de una Corte y es preciso contar con las herramientas que permitan realizar los argumentos necesarios a fin de llevar una defensa adecuada.

#### Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La variable seleccionada es el derecho ambiental puesto que es una rama del derecho muy interesante y que en la actualidad ha cobrado importancia ya que regula las relaciones del ser humano con la naturaleza. Con lo cual se busca lograr un desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza y que implica no solo un desarrollo económico sostenible sino también el bienestar y la salud de la ciudadanía, esto sin dejar de mencionar la importancia que ha adquirido en los últimos años el interés con el ecosistema y el medio ambiente como su relación con el ser humano, volviéndose inclusive a nivel internacional un derecho de las personas por su definitiva necesidad de cuidado.

#### Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

He optado por la variable de psicología puesto que es una rama que permite entender el comportamiento humano y que podría ser muy útil a la hora de ejercer profesionalmente en el área del derecho, además de entender la normativa y como aplicarla o su funcionamiento me parece indispensable entender el comportamiento humano y sus razones, de esta manera me parece que se podrían complementar ambas carreras, no solo entendiendo a la sociedad sino a las persona en ella, esto en vista de la necesidad visible de comprender que cada persona que conforma un grupo social es un mundo diferente que se ha construido en gran parte bajo la responsabilidad de esta sociedad.

#### Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Me he inclinado por las variables: más conocimiento práctico que teórico y asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo en casos jurídicos reales que patrocinen los Abogados de la Universidad puesto que considero que el Derecho es un área eminentemente práctica en la cual cada caso tiene su forma propia de resolver conforme al Derecho y es necesario que los estudiantes desde el primer momento que ingresan a estudiar esta carrera vayan formándose dentro de esta área laboral y con ello sean más conscientes de las responsabilidad que implica asumir la defensa de una persona, los derechos que están en juego y las consecuencias para las personas que requieren de un Abogado pues se trata de una carrera eminentemente humanística.

#### Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

La variable escogida ha sido incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por

videoconferencia), que representa un reto y una innovación en la forma de atender a los clientes a su vez que permite mayor agilidad en los trámites y ahorro de tiempo y dinero.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación*

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	MARCO NICOLÁS DOMÍNGUEZ JARAMILLO
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHOS HUMANOS
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a>	Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus

	derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2016
<b>DESCRIPCIÓN</b>	CASO FLOR FREIRE VS. ECUADOR SOBRE LA BAJA DEL SEÑOR FLOR FREIRE DE LA FUERZA TERRESTRE ECUATORIANA, POR MOTIVOS DISCRIMINATORIOS DEBIDO A UNA ORIENTACIÓN SEXUAL PERCIBIDA.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	

En noviembre de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana el caso Homero Flor Freire contra la República del Ecuador debido a la separación que se produjo del Señor Homero Flor Freire como funcionario militar de la Fuerza Terrestre por tener actos sexuales con personas del mismo sexo. La Comisión en este caso encontró que la sanción contemplada en el Reglamento de Disciplina Militar entonces vigente era menos lesiva para los actos sexuales ilegítimos que para los actos de homosexualidad, por lo tanto tal diferencia fue calificada como discriminatoria. También señaló que durante la actividad probatoria así como en la motivación judicial de las decisiones tomadas dentro del proceso respectivo hubo discriminación puesto que se concluyó que la norma que regulaba el régimen de disciplina de las Fuerzas Armadas en el fondo cuestionaba la capacidad de una persona para ejercer funciones militares debido a su orientación sexual real o percibida. Por otro lado, también se alegó que la demanda presentada por el Señor Flor Freire no tuteló efectivamente sus derechos ya que no se respetó el principio de imparcialidad. Por tales razones aunque la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano vulneró los artículos 1.1., 2, 8.1, 24 y 25.1 de la Convención América e hizo algunas recomendaciones para que el Estado ecuatoriano de cumplimiento, el caso pasó a análisis de la Corte Interamericana.

Por su parte el Estado ecuatoriano alegó que no fueron agotados todos los recursos internos que tenía la víctima para reclamar sus derechos. Ya que correspondía interponer el recurso subjetivo de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y si no estaba conforme con la decisión de aquél podía interponer el recurso de casación. Adicionalmente manifestó que el acto administrativo de fecha 17 de enero de 2001 no fue el que ordenó la separación del Señor Flor Fleire sino el de la baja, y cuando éste interpuso

el amparo constitucional aún no estaba fuera de las filas del ejército ecuatoriano por lo que el Estado no podía ordenar indemnización alguna a favor de éste.

La Comisión por su lado alegó que los recursos internos fueron agotados por parte del Señor Flor Freire y que Estado ecuatoriano ha alegado excepciones sin motivar la pertinencia de aquellas. Bajo estas circunstancias el caso pasó al análisis de la Corte Interamericana.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Corte Interamericana analizó la normativa vigente a los hechos suscitados a efectos de determinar si existió discriminación referente a un trato desigual en virtud de una norma interna según el artículo 24 de la Convención Americana. Para lo cual procedió analizar el Reglamento de Disciplina Militar y la diferencia de trato establecido en los artículos 67 y 117. Se consideró dos aspectos, el primero en relación a la sanción para actos sexuales ilegítimos que abarcaban arresto o suspensión de las actividades mientras que en el segundo caso para los actos de homosexualidad el castigo era la baja. En cuanto al alcance para el primero los actos sexuales ilegítimos se sancionaban si eran cometidos dentro de los repartos militares mientras que los segundos se sancionaban si eran cometidos incluso fuera de aquellos.

Por lo que se evidencia una diferenciación de trato dentro la normativa ecuatoriana que no ha sido justificada por el Estado ecuatoriano no tiene una fundamentación objetiva y razonable por lo tanto es discriminatoria.

La orientación sexual está protegida en la Convención y constituye obligación de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias para que el derecho interno no lesione los derechos de las personas en razón de su orientación sexual desde que forman parte del Convenio que han suscrito. La discriminación debido a la orientación sexual puede ser real o percibida, independientemente de que la persona afectada se autoidentifique de una categoría determinada. En el caso en análisis distinto hubiera sido si se hubiera establecido como restricción tener relaciones sexuales al interior de las instalaciones militares o durante el servicio por razones disciplinarias. Más es evidente que la prohibición establecida en el Reglamento de Disciplina Militar tenía como fin excluir a personas con una orientación sexual diferente de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto la Corte consideró que la sanción aplicada al Señor Homero Flor Freire fue discriminatoria y tenía como objetivo expulsar de la Fuerzas Armadas a personas homosexuales. Además el Estado incumplió con el deber de adecuar la normativa interna para garantizar la igualdad ante la ley.

Por otro lado la Corte Interamericana analizó también la existencia de daño a la honra alegada por el Señor Flor Freire. La Convención al respecto señala que todas las personas tienen derecho a que la honra y reputación sean respetadas prohibición todo ataque ilegal. Por honra se considera la estima y valía propia y por reputación la percepción que otros tienen de una persona que puede resultar afectada debido a información falsa. En el presente caso la Corte concluyó que debido al proceso disciplinario en contra del Señor Flor Freire se vio lesionado su derecho a la honra al igual que su reputación. Por lo tanto el Estado ecuatoriano es responsable de la violación al derecho de la honra y reputación.

Respecto a la falta de imparcialidad alegada por el Señor Flor Freire la Corte Interamericana constató que la separación de las funciones habituales de la presunta víctima fue realizada por el Comandante de la Cuarta Zona Militar quien además era su superior jerárquico. Tales actuaciones no eran parte del procedimiento disciplinario pero si constituyeron un prejuizgamiento de hechos. Posteriormente tal superior jerárquico asume funciones como Juez de Derecho en el proceso disciplinario lo que compromete la imparcialidad del Comandante de la Cuarta Zona Militar. En tal sentido el Estado ecuatoriano si vulneró el principio de imparcialidad contemplado en la Convención Americana.

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

#### 4. RESOLUCIÓN

LA CORTE DECIDE, Por unanimidad,

1. Desestimar la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos opuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 23 a 26 de esta Sentencia. DECLARA, Por unanimidad, que

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 109 a 140 de esta Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 153 a 158 de esta Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad reconocida en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire, en los términos de los párrafos 168 a 181 de esta Sentencia.

5. El Estado no es responsable por la violación del principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 144 a 151 de esta Sentencia.

6. El Estado no es responsable por la violación de la garantía del deber de motivación reconocido en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 182 a 194 de esta Sentencia.

7. El Estado no es responsable de la violación del derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en los términos de los párrafos 198 a 211 de esta Sentencia. Y DISPONE, por unanimidad, que:

8. Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

9. El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.

10. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.

11. El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.

12. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.

13. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.

14. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.

15. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

16. El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 232 de esta Sentencia.

17. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en Ciudad de México, México, el 31 de agosto de 2016.  
Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

##### 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Particularmente tengo afinidad por la materia de derechos humanos por tal razón he escogido una sentencia que permita enriquecer mis conocimientos en esta área del derecho que resulta apasionante porque engloba diversas situaciones en las cuales por diversos motivos de orden económico, político, ideológico entre otros, pueden vulnerarse derechos que son comunes a todo ser humano. Además, permite analizar el nivel de desarrollo de la sociedad en cuanto a temas que en épocas pasadas fueron considerados sensibles y motivo de varias luchas que inclusive se mantienen hasta hoy con la finalidad de alcanzar la igualdad. En este sentido la Sentencia escogida por mi persona versa sobre el Caso Flor Freire Vs. Ecuador que fue expedida en la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016. En esta sentencia se analiza la vulneración por parte del Estado respecto del principio de

igualdad ante la ley y no discriminación contemplada en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, debido a que el Señor Flor Freire fue separado de las Fuerzas Armadas por considerarse que se vio involucrado en un acto disciplinario sancionado con la baja. Tal acto sancionado fue mantener relaciones sexuales con otro hombre dentro de las instalaciones militares. No obstante, durante el proceso de sanción disciplinaria se dio una serie de irregularidades como ser juzgado por el mismo Comandante que lo separó de sus funciones y que además era su jefe superior. Por otro lado se lo juzgó en base a un testimonio que señaló que el Señor Flor Freire mantuvo relaciones sexuales con otro hombre dentro del régimen militar pese a que éste negó totalmente tal aseveración e incluso señaló que no tenía esa preferencia sexual pero debido a la sanción también se vio afectada su honra y reputación. Este caso tiene relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 respecto de la paz, justicia e instituciones sólidas que tutela el derecho a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, debido a que en el análisis de la sentencia se determinó que la normativa que establecía sanciones para aquellos militares que incurran en actos de homosexualidad a más de ser discriminatoria tenía como fin en el fondo expulsar de las Fuerzas Armadas a quienes tengan esta orientación sexual. Por lo que se trata de un caso en el que Estado ecuatoriano pese a ser parte de la Convención Americana y pese a que la Constitución vigente al momento en el que sucedieron estos hechos prohibía la discriminación en base a la orientación sexual no adecuó su normativa interna a efectos de proteger los derechos de las personas y velar por su igualdad ante la ley.

#### 3.4. Análisis de resultados

Particularmente tengo afinidad por la materia de derechos humanos por tal razón he escogido una sentencia que permita enriquecer mis conocimientos en esta área del derecho que resulta apasionante porque engloba diversas situaciones en las cuales por diversos

motivos de orden económico, político, ideológico entre otros, pueden vulnerarse derechos que son comunes a todo ser humano. Además, permite analizar el nivel de desarrollo de la sociedad en cuanto a temas que en épocas pasadas fueron considerados sensibles y motivo de varias luchas que inclusive se mantienen hasta hoy con la finalidad de alcanzar la igualdad.

En este sentido la Sentencia escogida por mi persona versa sobre el Caso Flor Freire Vs. Ecuador que fue expedida en la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016. En esta sentencia se analiza la vulneración por parte del Estado respecto del principio de igualdad ante la ley y no discriminación contemplada en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, debido a que el Señor Flor Freire fue separado de las Fuerzas Armadas por considerarse que se vio involucrado en un acto disciplinario sancionado con la baja. Tal acto sancionado fue mantener relaciones sexuales con otro hombre dentro de las instalaciones militares. No obstante, durante el proceso de sanción disciplinaria se dio una serie de irregularidades como ser juzgado por el mismo Comandante que lo separó de sus funciones y que además era su jefe superior. Por otro lado, se lo juzgó en base a un testimonio que señaló que el Señor Flor Freire mantuvo relaciones sexuales con otro hombre dentro del régimen militar pese a que éste negó totalmente tal aseveración e incluso señaló que no tenía esa preferencia sexual pero debido a la sanción también se vio afectada su honra y reputación. Este caso tiene relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 respecto de la paz, justicia e instituciones sólidas que tutela el derecho a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, debido a que en el análisis de la sentencia se determinó que la normativa que establecía sanciones para aquellos militares que incurran en actos de homosexualidad a más de ser discriminatoria tenía como fin en el fondo expulsar de las Fuerzas Armadas a quienes tengan esta orientación sexual. Por lo que se trata de un caso en el que Estado ecuatoriano pese a ser parte de la Convención Americana y pese a que la Constitución vigente al momento en el que sucedieron estos hechos prohibía la discriminación en base a la orientación sexual no adecuó su normativa interna a efectos de proteger los derechos de las personas y velar por su igualdad ante la ley.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

El marco jurídico en el Ecuador reconoce y protege los derechos de las personas de diversidad sexual, garantizando la igualdad y la no discriminación en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En particular, el artículo 11 de la Constitución garantiza el derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. Además, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles reconoce el derecho de las personas a la identidad de género y prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En el ámbito internacional, el Ecuador ha ratificado tratados y convenciones que consagran la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y la no discriminación.

En consonancia con estos principios, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversas sentencias que reafirman la protección de los derechos de las personas de diversidad sexual, reconociendo su derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como su derecho a la identidad de género y a la protección de su vida privada.

En este contexto, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar políticas y medidas concretas para proteger y promover los derechos de las personas de diversidad sexual, así como de sancionar cualquier forma de discriminación o violencia basada en la orientación sexual o identidad de género. La plena garantía de estos derechos contribuirá no solo a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, sino también al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Ecuador.

#### 4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas en el contexto de la covid19

La asignatura de Derechos Humanos y No Discriminación ha experimentado transformaciones significativas en el ámbito académico en las últimas décadas. Este análisis reflexivo se sumerge en las tendencias actuales que delinear el estudio de esta disciplina, explorando sus implicaciones, innovaciones educativas y perspectivas en el contexto de la pandemia de Covid-19. Además, se examina cómo el estudio de esta asignatura puede contribuir a mejorar las relaciones en la comunidad, especialmente en un mundo afectado por la crisis sanitaria.

Tendencias Actuales en el Ámbito: La evolución de la enseñanza de los Derechos Humanos y la No Discriminación refleja una mayor conciencia global sobre la importancia de estos temas. En la actualidad, se observa una mayor interdisciplinariedad en la educación, integrando estas materias en distintas disciplinas, desde el derecho hasta las ciencias sociales. Además, hay un enfoque más práctico y orientado a la acción, buscando conectar los principios teóricos con la realidad cotidiana.

La internacionalización de la educación ha permitido la comparación y adopción de mejores prácticas a nivel mundial. La colaboración entre instituciones académicas y organizaciones internacionales ha enriquecido los programas de estudio, proporcionando a los estudiantes una perspectiva global sobre los desafíos en materia de derechos humanos y discriminación.

Implicaciones de la Enseñanza de Derechos Humanos y No Discriminación: La enseñanza de estas materias no solo se limita a la transmisión de conocimientos, sino que tiene implicaciones profundas en la formación de ciudadanos conscientes y comprometidos.

Al comprender los principios fundamentales de los derechos humanos, los estudiantes desarrollan una base ética que moldea sus perspectivas y decisiones en la vida cotidiana. Además, la sensibilización sobre la no discriminación fomenta la inclusión y la diversidad en la sociedad.

En un contexto más amplio, la enseñanza de Derechos Humanos y No Discriminación contribuye a la construcción de una cultura de respeto y tolerancia. Los profesionales formados en estas áreas pueden desempeñar un papel crucial en la promoción de políticas públicas inclusivas y en la defensa de los derechos de grupos marginados.

Innovaciones en el Estudio de Derechos Humanos: La tecnología ha jugado un papel significativo en la innovación de la enseñanza de Derechos Humanos y No Discriminación.

Plataformas en línea, simulaciones virtuales y recursos multimedia permiten un aprendizaje más interactivo y accesible. Esto es especialmente relevante en la era de la Covid-19, donde la educación a distancia se ha convertido en la norma.

Los enfoques pedagógicos han evolucionado hacia métodos participativos que involucran a los estudiantes en debates, estudios de caso y proyectos prácticos. La incorporación de testimonios reales y experiencias personales enriquece la comprensión de los desafíos a los que se enfrentan las personas en la vida real, humanizando la enseñanza de los derechos humanos.

Además, se observa un énfasis creciente en la educación basada en competencias, que no solo se centra en la transmisión de información, sino en el desarrollo de habilidades prácticas para abordar situaciones concretas de discriminación y violación de derechos.

Perspectivas en el Contexto de la Covid-19: La pandemia de Covid-19 ha expuesto y exacerbado las desigualdades existentes en todo el mundo. En este contexto, el estudio de Derechos Humanos y No Discriminación adquiere una relevancia aún mayor. La crisis

sanitaria ha afectado de manera desproporcionada a ciertos grupos, poniendo de relieve la necesidad de abordar las vulnerabilidades estructurales.

La asignatura se convierte en un espacio crucial para analizar las respuestas gubernamentales, evaluar su impacto en los derechos fundamentales y proponer soluciones basadas en principios de justicia y equidad. La Covid-19 ha generado nuevos desafíos en términos de discriminación, desde la estigmatización de ciertos grupos hasta la inequidad en el acceso a la atención médica.

Contribución a Mejorar Relaciones en la Comunidad: El estudio de Derechos Humanos y No Discriminación no solo se limita al ámbito académico; tiene un impacto directo en la sociedad al fomentar la comprensión y el respeto mutuo. Los individuos formados en estas materias están mejor equipados para reconocer y abordar la discriminación en su entorno, ya sea en el trabajo, en la comunidad o en la esfera pública.

Además, el énfasis en la inclusión y la diversidad en la enseñanza de estas asignaturas contribuye a la construcción de comunidades más cohesionadas. Los profesionales que comprenden la importancia de respetar los derechos de los demás pueden liderar iniciativas que promuevan la igualdad y la justicia social, mejorando así las relaciones interpersonales y comunitarias.

#### 4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 5

El reconocimiento y respeto a la diversidad sexual son elementos fundamentales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el objetivo 5 de igualdad de género. En el contexto ecuatoriano, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 establece una hoja de ruta para abordar estos desafíos. A través de un análisis crítico, examinaremos el estado actual, avances y posibles regresiones en las políticas públicas implementadas en Ecuador para promover la no discriminación de la diversidad sexual, focalizando en las páginas 45 a 107 del plan mencionado.

Estado Actual: El Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador reconoce la importancia de abordar la discriminación y la inequidad, incluyendo la relacionada con la diversidad sexual. En este contexto, el país ha experimentado avances significativos en términos de reconocimiento de derechos y visibilidad de la diversidad sexual. La legislación ecuatoriana ha avanzado en la protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, marcando un hito positivo.

Avances en Políticas Públicas: El Plan Nacional de Desarrollo destaca la necesidad de garantizar la igualdad de género y combatir la discriminación. Entre las políticas y metas identificadas, se destaca la creación de entornos inclusivos y respetuosos con la diversidad. La promoción de la educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia basada en género son aspectos fundamentales del plan.

Además, el reconocimiento de la diversidad sexual como parte de la política pública es un paso crucial. La inclusión de la perspectiva de género en el ámbito laboral y la promoción de una participación equitativa en todos los niveles de la sociedad son medidas que reflejan un compromiso con la igualdad.

Regresiones Potenciales: A pesar de los avances, existen preocupaciones sobre posibles regresiones en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la diversidad sexual. La falta de implementación efectiva de las políticas y la persistencia de actitudes discriminatorias en algunos sectores de la sociedad son obstáculos evidentes.

La falta de datos desagregados por orientación sexual e identidad de género dificulta la evaluación precisa de la efectividad de las políticas implementadas. Además, los desafíos económicos y sociales, exacerbados por la pandemia de la Covid-19, podrían aumentar la vulnerabilidad de los grupos de diversidad sexual.

Objetivo de Desarrollo Sostenible de Igualdad de Género: En el análisis del Plan Nacional de Desarrollo, el objetivo de igualdad de género se refleja en la promoción de la igualdad de oportunidades, el empoderamiento económico de las mujeres y la eliminación de

la violencia de género. Estas metas se alinean con los ODS, especialmente con el objetivo 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

En las páginas 45 a 107 del plan, se evidencia un enfoque en la inclusión de la perspectiva de género en diversas áreas, como educación, salud y empleo. Sin embargo, es necesario profundizar en políticas específicas que aborden la discriminación por orientación sexual e identidad de género de manera más explícita.

**Desafíos y Recomendaciones:** A pesar de los esfuerzos, Ecuador enfrenta desafíos considerables en la promoción de la no discriminación de la diversidad sexual. La falta de sensibilización y educación sobre estas temáticas contribuye a la persistencia de estereotipos y prejuicios. Además, la ausencia de mecanismos efectivos de denuncia y protección para las personas de la diversidad sexual crea un vacío en la implementación real de las políticas.

Es crucial abordar estas deficiencias mediante campañas de sensibilización a nivel nacional, programas educativos inclusivos y el fortalecimiento de los mecanismos de protección contra la discriminación. Asimismo, la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la comunidad LGBTQ+ es esencial para diseñar políticas que reflejen de manera efectiva sus necesidades y preocupaciones.

#### 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

**Criterios: Constitucionalidad y Derechos Fundamentales:** La sentencia debe fundamentarse en el respeto a la Constitución del Ecuador, que reconoce y garantiza derechos fundamentales, incluido el derecho a la no discriminación por orientación sexual. La prioridad debe ser siempre la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

**Coherencia con Derecho Internacional de Derechos Humanos:** La decisión judicial debe estar en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, que prohíben la discriminación por orientación sexual. La coherencia con estas obligaciones internacionales es esencial.

**Justificación y Argumentación Legal:** La sentencia debe basarse en argumentos jurídicos sólidos y justificaciones razonables. La fundamentación legal debe reflejar la necesidad de proteger los derechos de las personas LGBTQ+ y garantizar la igualdad en las fuerzas armadas.

**Críticas: posible Resistencia Institucional:** Aunque una sentencia a favor de la no discriminación sería positiva, podría enfrentar resistencia dentro de las propias fuerzas armadas. Existen posibilidades de que algunos sectores se opongan a este cambio cultural, lo que podría generar tensiones internas.

**Impacto en la Moral y Colectividad:** Aunque la no discriminación fortalecería la moral de las fuerzas armadas, existe el riesgo de que algunos individuos que sostienen actitudes discriminatorias se sientan incómodos o descontentos. Es fundamental gestionar este proceso de cambio de manera cuidadosa para fomentar la inclusión y la cohesión.

**Desafíos en la Implementación:** La implementación efectiva de una sentencia a favor de la no discriminación puede enfrentar desafíos logísticos y culturales. Garantizar que las políticas y prácticas discriminatorias sean erradicadas y que haya una cultura de respeto puede requerir un esfuerzo continuo y coordinado.

**Estimaciones Personales:** Desde una perspectiva personal, una sentencia que respalde la no discriminación en las fuerzas armadas del Ecuador sería un paso positivo y necesario. Considero que la inclusión y el respeto a la diversidad son valores fundamentales que deben prevalecer en cualquier institución, incluidas las fuerzas armadas, que desempeñan un papel crucial en la protección y seguridad de la nación.

**Impacto en el Sistema de Administración de Justicia y Derechos Humanos:** Una sentencia a favor de la no discriminación tendría un impacto positivo en el sistema de administración de justicia y en la percepción de la efectividad del sistema legal. Reforzaría la confianza en la imparcialidad de los tribunales y demostraría el compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales.

Este tipo de sentencia contribuiría a la construcción de un sistema de administración de justicia más sólido al establecer un precedente claro sobre la inaceptabilidad de la discriminación por orientación sexual en cualquier institución. Además, podría inspirar cambios legislativos y políticas públicas más inclusivas en el futuro.

Correspondencia con Prioridades del Sistema y Restitución de Daños: Una sentencia a favor de la no discriminación se alinearían con las prioridades del sistema legal ecuatoriano, que deberían estar orientadas hacia la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad. La restitución de daños en este contexto implicaría consolidar políticas inclusivas, ofrecer capacitación en diversidad y sensibilización, y fomentar un ambiente que promueva la aceptación y el respeto mutuo.

En resumen, una sentencia a favor de la no discriminación en las fuerzas armadas del Ecuador sería un avance significativo en la protección de los derechos humanos y contribuiría a la construcción de un sistema de administración de justicia más fuerte y equitativo. Además, reflejaría el compromiso del país con los principios de igualdad y no discriminación en todas sus instituciones.

## Conclusiones

En conclusión:

La sentencia respalda el principio fundamental de igualdad, reconociendo que todas las orientaciones sexuales merecen el mismo respeto y tratamiento justo dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Establece un precedente importante al afirmar que la diversidad sexual no debe ser motivo de discriminación, promoviendo un ambiente inclusivo y libre de prejuicios en las instituciones uniformadas.

Reconoce la importancia de proteger los derechos fundamentales de los individuos, independientemente de su orientación sexual, fortaleciendo así el marco legal para garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito militar.

Insta a las Fuerzas Armadas a adoptar políticas y prácticas que fomenten la diversidad y la inclusión, contribuyendo a un ambiente laboral más cohesionado y eficiente.

La sentencia refleja el compromiso del sistema judicial con los valores democráticos y los derechos humanos al rechazar cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual, consolidando así un enfoque progresista en la integración de la diversidad en las instituciones militares.

## Recomendaciones

Con base en las conclusiones se recomienda:

Implementar programas de formación y sensibilización dentro de las Fuerzas Armadas para educar a todo el personal sobre la importancia del respeto a la diversidad sexual, promoviendo una cultura organizacional inclusiva y respetuosa.

Desarrollar y difundir directrices claras que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual en todas las áreas de las instituciones uniformadas, garantizando así que el personal comprenda las expectativas y consecuencias en caso de violaciones a este principio.

Colaborar con organizaciones defensoras de los derechos humanos para revisar y actualizar las políticas internas, asegurando que se alineen adecuadamente con los estándares legales y los principios de igualdad, y promoviendo una cultura de respeto hacia la diversidad sexual.

Establecer comités de diversidad e inclusión que supervisen la implementación efectiva de políticas inclusivas, fomentando la participación del personal en la creación de un entorno laboral más cohesionado y eficiente.

Reforzar la colaboración entre el sistema judicial y las Fuerzas Armadas para garantizar una aplicación efectiva de las leyes y políticas antidiscriminatorias, promoviendo así un compromiso continuo con los valores democráticos y los derechos humanos en todas las instancias militares

### Referencias

- Acale, M. (2020). *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas: Especial referencia a los delitos de agresión y abusos sexuales*. Editorial Reus.
- Afanador, M. I. (2002). *El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis*. Convergencia Revista de Ciencias Sociales, 9 (30), [Fecha de consulta 30 de junio de 2020]. ISSN: 1405-1435. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105/10503008>
- Becerra, G. A. y Rolander, G. Y. (2006). *El derecho a la no discriminación: Una perspectiva internacional*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Manual de acceso a la justicia y debido proceso para mujeres e indígenas en México. (2012). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. MARCIAL PONS. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689724.pdf>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 25(3), pp. 277-306. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n3/0718-0012-iusetp-25-03-277.pdf>
- Bombelli, E., *et al.* (2020). *Aportes de los objetivos de desarrollo sostenible para una agricultura sustentable: una mirada social desde la universidad*. Compilado por Patricia Durand y Cecilia Gelabert, 1ª ed. Buenos Aires: Editorial Facultad de Agronomía. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/135123/CONICET\\_Digital\\_Nro.2bfbd09e-ecbb-4ae2-bb31-877b8fbf014f\\_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/135123/CONICET_Digital_Nro.2bfbd09e-ecbb-4ae2-bb31-877b8fbf014f_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Cea Egaña, J. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte - Sede Coquimbo*, 11(1), pp. 47-70. <http://dx.doi.org/10.22199/S07189753.2004.0001.00003>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Acceso a la justicia y derechos humanos. Segunda Ed. México D.F. ISBN: 978-607-7625-45-2. [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia\\_para\\_la\\_educacion\\_en\\_der echos\\_humanos/2011\\_Acceso\\_justicia.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_der echos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf)

EL PAÍS. 10 de julio de 2023. *La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno*. <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>

Francisco Cevallos Tejas y Grace Vásquez Paredes, *Violencias: una mirada intergeneracional*, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2020, p. 28. Informe elaborado con base en estadísticas de 2018 del entonces Ministerio del Interior.

Fernández Liesa, C. R. y Díaz Barrado, C. M. (2018). *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos y empresas*. Universidad Carlos III, de Madrid. [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26588/acceso\\_quispe\\_CE\\_9\\_2018.pdf?sequence=1](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26588/acceso_quispe_CE_9_2018.pdf?sequence=1)

Garcias, G. (2010). Nociones sobre el concepto de Derecho Penal. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*. Pp. 51 – 71.

Lillo, R. (2023). El derecho de acceso a la justicia. *DIARIO CONSTITUCIONAL CL*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>

Naciones Unidas. (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*, Santiago.

Naciones Unidas. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. [https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf)

Naciones Unidas. (2022). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. [https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2022\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2022_Spanish.pdf)

Nino, C. (1989). Ética y Derechos Humanos. 2ed: ASTREA. <https://www.stafforini.com/nino/Nino%20-%20%C3%89tica%20y%20derechos%20humanos.pdf>

PNUD. (2021). Protección de los Derechos Humanos y avances en el ODS 16+ de la Agenda 2030. Instituto Danés de Derechos Humanos y el PNUD en América Latina y el Caribe. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/UNDP-RBLAC-InformeBuenasPracticasODS16LAC.pdf>

UNODC. (2021). Seguimiento del ODS 16, Tendencias y datos clave. Sección de Desarrollo y Difusión de Datos de la Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/DataMatters2\\_SDG16\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/DataMatters2_SDG16_ESP.pdf)

Villanueva Ulfgard, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?. Fundación Carolina. [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT\\_FC\\_20.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf)

### **Normativa Jurídica**

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544, de 09 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, de 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180, de 14 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Quito: Registro Oficial Quinto Suplemento No. 452, del 14 de mayo de 2021.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. París. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). A Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). A Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>